

## Medidas sociales de reactivación del empleo

Junio 2020

[Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.](#)

### ÍNDICE

1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo basados en las causas del artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020. (ERTES FUERZA MAYOR).....	2
2. Expedientes de Regulación de Empleo Temporal por causas Organizativas, Técnicas o de la Producción. ETOP.....	4
3. Nuevas restricciones de la actividad económica.....	5
4. Mantenimiento del empleo.....	6

## 1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo basados en las causas del artículo 22 del [Real Decreto-Ley 8/2020](#). (ERTES FUERZA MAYOR).

Pueden mantenerse los ERTes por fuerza mayor, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020

Las medidas indicadas a continuación solo les serán de aplicación a aquellas **empresas que hubieran solicitado** antes de la entrada en vigor del este Real Decreto-ley **expedientes de regulación de empleo** de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 **y máximo hasta el 30 de septiembre**.

Las empresas que contaran con expedientes de regulación de empleo de acuerdo con el art. 22 del RDL 8/2020 **quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

### A) ERTE FUERZA MAYOR TOTAL

Las empresas quedarán exoneradas de las cuotas a la Seguridad Social en los siguientes porcentajes:

- **Respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, el 70% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020, el 60% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020 y el 35% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020, si las empresas hubieran tenido **menos de 50 trabajadores** a 29 de febrero de 2020.

- **Respecto de los trabajadores de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, el 50% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020, el 40% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020 y el 25% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020 si las empresas si hubieran tenido **50 o más trabajadores** a fecha 29 de febrero de 2020.

## **B) ERTE FUERA MAYOR PARCIAL**

- Respecto de los trabajadores que se **incorporen** a la actividad a partir del **1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la **exención alcanzará el 60 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020, cuando la empresa hubiera tenido **menos de 50 trabajadores o asimilados** en situación de alta en la Seguridad Social **a 29 de febrero de 2020**. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido **50 o más trabajadores o asimilados** en situación de alta, la **exención alcanzará el 40 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020.
- Respecto de los trabajadores que **continúen en el ERTE** con su actividad suspendida a partir del **1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, **la exención alcanzará el 35 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020, cuando la empresa hubiera tenido **menos de 50 trabajadores o asimilados** en situación de alta en la Seguridad Social **a 29 de febrero de 2020**. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido **50 o más trabajadores o asimilados** en situación de alta **la exención alcanzará el 25 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020.

*\*En esos casos, no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse o reanudarse externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o a través de empresas de trabajo temporal, durante la aplicación de los ERTes. Prohibición que podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las anteriores, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la RLT.*

## **2. Expedientes de Regulación de Empleo Temporal por causas Organizativas, Técnicas o de la Producción. ETOP**

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un **ERTE por fuerza mayor**.

Los expedientes ETOP que se inicien tras la entrada en vigor de este Real Decreto-ley le será de aplicación lo indicado en **el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020** y con las especialidades que se exponen a continuación:

- Respecto de los trabajadores que se **incorporen** a la actividad a partir del **1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la **exención alcanzará el 60 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020, cuando la empresa hubiera tenido **menos de 50 trabajadores o asimilados** en situación de alta en la Seguridad Social **a 29 de febrero de 2020**. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido **50 o más trabajadores o asimilados** en situación de alta, la **exención alcanzará el 40 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020.

- Respecto de los trabajadores que **continúen en el ERTE** con su actividad suspendida el **1 de julio de 2020** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, resultarán de aplicación **las exenciones 35%** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020, cuando la empresa hubiera tenido **menos de 50 trabajadores o asimilados** en situación de alta en la Seguridad Social **a 29 de febrero de 2020**. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido **50 o más trabajadores o asimilados** en situación de alta, la **exención alcanzará el 25 %** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre** de 2020.

### **3. Nuevas restricciones de la actividad económica.**

**En caso de nuevas restricciones de actividad económica**, las empresas que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto a los trabajadores afectados, de los siguientes porcentajes de exención, **previa autorización** de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor:

- El **80% de la aportación empresarial** devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta trabajadores a 29 de febrero de 2020
- Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más trabajadores, la exención alcanzará el **60% de la aportación empresarial** durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre.

#### 4. Mantenimiento del empleo

El **compromiso de mantenimiento del empleo** regulado en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, **se extenderá**, en los términos previstos en la misma, a las empresas y entidades que apliquen un expediente de regulación temporal de empleo por causas Económicas, Técnicas, Organizativas o de la Producción (ETOP) y se beneficien de la exenciones indicadas anteriormente.

Para las empresas **que se beneficien por primera vez** de estas medidas extraordinarias el plazo de 6 meses de compromiso de mantenimiento del empleo empezará a computarse desde el 27 de junio de 2020.